

01/2021



FY7903919

José Ignacio Guajardo-Fajardo Colunga
 NOTARIO
 C/ Julio César nº 3, 1º Derecha
 41001 – SEVILLA

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS
 RELATIVOS A MODIFICACION DE LA DENOMINACION SOCIAL,
 TRASLADO DE DOMICILIO, MODIFICACION Y REFUNDICION
 DE LOS ESTATUTOS -----

OTORGADA POR LA FUNDACION DENOMINADA: "FUNDACIÓN
 PUBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES,
 M.P." -----

NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO. -----

En Sevilla, mi residencia, a UNO DE OCTUBRE DE DOS
 MIL VEINTIUNO. -----

Ante mí, JOSÉ IGNACIO GUAJARDO-FAJARDO COLUNGA
 Notario de esta Capital y de Ilustre Colegio
 Notarial de Andalucía, -----

----- COMPARCE -----

DON FRANCISCO LUIS MARTINEZ CAMPOS, mayor de edad,
 casado, Licenciado en Administración y Dirección de
 Empresas, vecino de Sevilla, con domicilio a estos
 efectos en el domicilio de la Fundación que
 representa, con DNI número 28.706.659-Z. -----

INTERVIENE, como Secretario del Patronato, en

nombre y representación de la Fundación denominada **"FUNDACIÓN PUBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES, M.P"**, domiciliada en **Coria del Rio (Sevilla), Avenida Blas Infante, sin número, C.P. 4100**, de carácter docente privada, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Rafael Leña Fernández, el día 26 de Marzo de 2.001, número protocolar 917 e inscrita en la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía con fecha 4 de Junio de 2.001 bajo el número A-SE-82-273/01 y clasificada como de "interés público"; adaptados sus Estatutos a la Ley 10/2005 de 31 de Mayo de Fundaciones mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, el día 19 de julio de 2.006, número protocolar 2.657; adaptados los Estatutos al Decreto 32/2008, de 5 de febrero en reunión del Patronato de la Fundación de fecha 22 de junio de 2.009, elevados a público mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don José Luis Lledó González, para el protocolo de su compañero de residencia, Don Antonio Ojeda Escobar, el día 2 de julio de 2.009, número protocolar 1.534 e inscritas en el Registro de Fundaciones sin que se



FY7903920

01/2021

puedan precisar sus datos; modificado de nuevo los Estatutos en virtud de la reunión del Patronato de la Fundación de fecha 25 de junio de 2.010, elevados a público mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Luis Marín Sicilia, como sustituto de su compañero de residencia, Don Antonio Ojeda Escobar, el día 29 de junio de 2.010; aprobados nuevos Estatutos en virtud del acuerdo adoptado en la reunión del Patronato de fecha 24 de Junio de 2.013, elevados a público mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Francisco José Aranguren Urriza, el día 30 de septiembre de 2.013, número protocolar 1.626; modificado de nuevo los Estatutos por los acuerdos adoptados por la reunión del Patronato de la Fundación de fecha **2 de Diciembre de 2.013**, elevados a público mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Francisco José Aranguren Urriza, el día 4 de diciembre de 2.013, número protocolar 2.059; modificados los artículos

8 y 20 de los Estatutos Sociales y refundición de los mismos en virtud de los acuerdos por los acuerdos adoptados por la reunión del Patronato de la Fundación el día 19 de mayo de 2.016 que se han elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Francisco José Aranguren Urriza, el día 2 de Junio de 2.016, número protocolar 2.169; modificados los artículos 1, 2, 2 bis, 13 y 18 de los Estatutos Sociales y refundición de los mismos en virtud de los acuerdos por los acuerdos adoptados por la reunión del Patronato de la Fundación el día **29 de septiembre de 2021**, elevados a público por la presente. -----

Provista de CIF número **G91122069** no revocado, cuya consulta al Organo Centralizado de Prevención de Blanqueo de Capitales dejo **incorporada** a la presente. -----

Se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Patronato de la Fundación el día **29 de septiembre de 2021**, según certificado expedido por el Secretario, el señor aquí compareciente, con el Visto Bueno del Presidente, Don Antonio Sanz



FY7903921

01/2021

Cabello, cuyas firmas legitimo por cotejo en las que figura en mi protocolo. -----

El señor compareciente fue nombrado Secretario de la Fundación en virtud de su cargo de Secretario del Patronato, cargo para el que fue designado en virtud de reunión del Patronato de fecha día 14 de enero de 2.013, elevados a público mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Juan Butiña Agustí, el día 15 de enero de 2.013, número protocolar 21. -----

Me asevera el señor compareciente, la subsistencia de la Fundación que representa, así como la vigencia de su cargo y facultades en cuya virtud actúa. -----

Conozco al Sr. compareciente y tiene a mi juicio el discernimiento necesario y facultades representativas suficientes para en ejercicio de su capacidad jurídica otorgar esta escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS RELATIVOS A MODIFICACION DE LA DENOMINACION SOCIAL, TRASLADO DE**

**DOMICILIO, MODIFICACION Y REFUNDICION DE LOS
ESTATUTOS** a cuyo fin, -----

----- **O T O R G A** -----

Que, en el concepto en que interviene, formaliza y eleva a público los acuerdos adoptados en la reunión del Patronato de la Fundación el día **29 de septiembre de 2021**, según certificado expedido por el Secretario, el señor aquí compareciente, con el Visto Bueno del Presidente, Don Antonio Sanz Cabello, cuyas firmas legitimo por cotejo en las que figura en mi protocolo y que **incorporo** a esta matriz para insertar en sus copias, por los que se modifica la denominación social, traslado de domicilio y los artículos 1, 2, 2 bis, 13 y 18 de los Estatutos Sociales y refundición de los mismos dándose en este lugar por íntegramente reproducidos por razones de economía documental. -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

01/2021



FY7903922

personales y a la libre circulación de estos, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la ley) al protocolo notarial y a los sistemas de tratamiento de la notaría.- -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Por tanto, la comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente

documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas per la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo sin que de esa elaboración de perfiles pueda derivarse consecuencias jurídicas distintas a la finalidad antes mencionada. -----

Se realizarán las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones



FY7903923

01/2021

legales del Notario o quien le sustituya. -----
Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos (salvo lo explicitado anteriormente en relación a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo), cuando procedan, ante la notaría del notario autorizante, sita en la calle Julio César, número 3, 1º derecha, en Sevilla; asimismo tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o la autoridad de control competente. ----
Hago de palabras las reservas y advertencias legales, en especial las de carácter fiscal. -----
Por renunciar al derecho que le advierto tiene para hacerlo por sí, leo al compareciente, por su elección esta escritura, cuyo contenido consiente, manifiesta quedar enterado, la encuentra conforme y

firma conmigo, el Notario, que **DOY FE**, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada del interviniente u otorgante y, en general, del contenido íntegro de este instrumento público extendido en cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los cuatro siguientes correlativos. -----

Siguen las firmas de los comparecientes, la firma, signo y rúbrica del notario autorizante y el sello oficial de la notaría. -----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

01/2021



0,15 €



FY7903924



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia,
Administración Pública e Interior
Centro de Estudios Andaluces

Francisco Luis Martínez Campos, con D.N.I. 28.706.659-Z, en calidad de Secretario del Patronato de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, con domicilio social en Sevilla, en la Calle Bailén 50, C.P. 41001, con C.I.F. G-91.122069, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/774,

CERTIFICA

Que el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno se celebró reunión ordinaria del Patronato de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, a través de video conferencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, previa convocatoria hecha de acuerdo con los Estatutos, y que contó con la asistencia de los siguientes patronos:

Sr. D. Antonio Sanz Cabello. Vicepresidente primero.

Vocales:

Sr. D. José Calvo Poyato.

Sr. D. Francisco Javier Delmás Infante.

Sra. D^a. Amalia Gómez Gómez.

Sr. D. Félix Requena Santos.

Sr. D. Francisco Revuelta Pérez.

Sr. D. Tristán Pertíñez Blasco. Director Gerente, en calidad de invitado a la sesión.

Habiendo justificado su ausencia los patronos no presentes:

El Sr. Presidente D. Elías Bendodo Benasayag. Por motivos de su cargo, se encuentra ausente en esta reunión y sus funciones han sido asumidas por la Vicepresidencia Primera conforme a lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como lo establecido en el artículo 16.1 de los Estatutos de la Fundación.

El Sr. Vicepresidente segundo D. Eugenio Benítez Montero, por motivos laborales y, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos de la Fundación, ha realizado la delegación de su voto a favor de la persona que ejerce la Presidencia, D. Antonio Sanz Cabello.

Que el sistema de videoconferencia con imagen y sonido en directo utilizado, ha permitido a este secretario la debida identificación física de todos los asistentes al Patronato.



Que, existiendo el quórum necesario para constituir válidamente el Patronato, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos y, no existiendo prohibición por parte de la persona fundadora para proceder a la modificación de los Estatutos de la Fundación, se adoptan con el voto favorable de todos los presentes los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se procede a la modificación del título de los Estatutos y de los artículos 1 y 2 de los mismos para incluir la denominación de medio propio personificado de Junta de Andalucía, con sus iniciales "MP" a continuación de la denominación de la Fundación.

La nueva redacción quedaría:

Título de los Estatutos:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES M.P.

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

La Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces M.P. es una entidad de carácter científico y cultural, sin ánimo de lucro, constituida por la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Constitución Española, el Artículo 35 del Código Civil, el Art. 8 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones y el art. 8 de la Ley 10/2005, de 30 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y duración.

1.- La Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces M.P. tiene personalidad jurídica propia desde la inscripción de la escritura de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, sin más limitaciones en su capacidad de obrar que lo dispuesto en los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en su interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por la Ley 10/2005, de 30 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

2.- La Fundación tendrá una duración indefinida. No obstante, el Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación en los términos previstos en el Artículo 29 de los presentes Estatutos.

01/2021



0,15 €



FY7903925



Junta de Andalucía

SEGUNDO.- La Fundación pasa a ser medio propio personificado de la Junta de Andalucía, con lo que se cambia el artículo 2 bis de los Estatutos, que se transcribe a continuación.

Artículo 2 bis. Medio propio personificado.

1. *La Fundación tendrá la consideración de medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales vinculadas o dependientes de ella respecto de las actividades integradas en su objeto social.*

2. *Dentro del ámbito referido en el apartado anterior, los poderes adjudicadores y el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos, respectivamente, 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrán ordenar a la Fundación los trabajos y actuaciones que precisen en las materias que constituyan su objeto social. Estos encargos, en los que la Fundación actuará por cuenta y bajo la supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad que realiza el mismo, se registrarán en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que en cada caso las establezcan.*

3. *Las relaciones de la Fundación con las entidades de las que es medio propio personificado tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Los encargos serán de obligado cumplimiento para la entidad, por tanto, la comunicación efectuada encargando una actuación supondrá la orden para iniciarla, que tendrá carácter unilateral, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.*

4. *Los encargos a Fundación, no podrán implicar, en ningún caso, la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.*

5. *La Fundación no podrá participar en licitaciones convocadas por entidades de las que sea medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.*



Junta de Andalucía

6. Los contratos que la Fundación deba concertar para la ejecución de las actividades que integran su objeto social quedarán sujetos a las prescripciones que resulten de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, teniendo la consideración de poder adjudicador.

TERCERO.- Se modifica la sede social de la Fundación pasando a ser ésta la Avenida de Blas Infante, s/n de Coria del Río, dónde se ubican la Casa de Blas Infante y el Museo de la Autonomía de Andalucía, quedando la redacción el artículo 3 de la siguiente forma:

Artículo 3.- Ámbito Territorial y Domicilio.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tiene su sede Social en la Avenida de Blas Infante, s/n de Coria del Río. 41100 Sevilla, sede de su órgano de gobierno.

En este lugar se ubica, entre los términos municipales de La Puebla del Río y Coria del Río, la Casa de Blas Infante y el Museo de la Autonomía de Andalucía.

La Fundación podrá cambiar el domicilio social, debiéndolo hacer constar en Escritura Pública y en el Registro de Fundaciones.

CUARTO.- Se introduce la posibilidad de que las reuniones del patronato puedan realizarse de forma presencial o por videoconferencia. A continuación se transcribe la nueva redacción del artículo 13:

Artículo 13.- Reuniones y Convocatorias.

El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año y tantas veces cuantas sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. Las reuniones podrán ser presenciales, permitiéndose la asistencia telemática, o por videoconferencia según se establezca en la convocatoria de la reunión.

El Patronato se reunirá cuando lo soliciten al menos dos terceras partes de sus miembros, quedando el Presidente obligado a realizar dicha convocatoria e incluir en el Orden del Día los asuntos solicitados por los promotores de la convocatoria.

01/2021



FY7903926



Junta de Andalucía

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, e indicando expresamente en la convocatoria, el lugar, día, hora y medio por el cual se llevará a cabo la celebración de la reunión, así como el Orden del día.

En el caso de que la convocatoria se realice utilizando el correo electrónico, se dispondrán todos los medios necesarios para que el envío se realice con las máximas garantías y con el objetivo asegurar la recepción de la convocatoria.

No será precisa la convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros presentes o representados.

QUINTO.- Se incluye que el nombramiento del Director Gerente sea comunicado al Patronato una vez nombrado por el Presidente, sin necesidad de ratificación por parte del Patronato. Quedando redactado el artículo 18 de la siguiente forma:

Artículo 18.- Director Gerente. Nombramiento

El Director Gerente será nombrado por el Presidente de la Fundación y comunicado al Patronato. El puesto de Director Gerente ejerce funciones de alta dirección, en atención a la especial responsabilidad y competencia técnica de las tareas asignadas en la Fundación, por lo que su régimen laboral será el de personal de alta dirección.

Con la modificación de los artículos 1, 2, 2bis, 3, 13 y 18, el texto completo de los nuevos Estatutos Fundacionales queda como sigue a continuación:



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES M.P

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

La Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces M.P. es una entidad de carácter científico y cultural, sin ánimo de lucro, constituida por la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Constitución Española, el Artículo 35 del Código Civil, el Art. 8 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones y el art. 8 de la Ley 10/2005, de 30 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y duración.

1.- La Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces M.P. tiene personalidad jurídica propia desde la inscripción de la escritura de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, sin más limitaciones en su capacidad de obrar que lo dispuesto en los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en su interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por la Ley 10/2005, de 30 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

2.- La Fundación tendrá una duración indefinida. No obstante, el Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación en los términos previstos en el Artículo 29 de los presentes Estatutos.

Artículo 2 bis.- Medio propio personificado.

1. La Fundación tendrá la consideración de medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales vinculadas o dependientes de ella respecto de las actividades integradas en su objeto social.

2. Dentro del ámbito referido en el apartado anterior, los poderes adjudicadores y el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos,

01/2021



0,15 €



FY7903927



Junta de Andalucía

respectivamente, 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrán ordenar a la Fundación los trabajos y actuaciones que precisen en las materias que constituyan su objeto social. Estos encargos, en los que la Fundación actuará por cuenta y bajo la supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad que realiza el mismo, se registrarán en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que en cada caso las establezcan.

3. Las relaciones de la Fundación con las entidades de las que es medio propio personificado tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Los encargos serán de obligado cumplimiento para la entidad, por tanto, la comunicación efectuada encargando una actuación supondrá la orden para iniciarla, que tendrá carácter unilateral, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

4. Los encargos a Fundación, no podrán implicar, en ningún caso, la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

5. La Fundación no podrá participar en licitaciones convocadas por entidades de las que sea medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

6. Los contratos que la Fundación deba concertar para la ejecución de las actividades que integran su objeto social quedarán sujetos a las prescripciones que resulten de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, teniendo la consideración de poder adjudicador.

Artículo 3.- Ámbito Territorial y Domicilio.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tiene su sede Social en la Avenida de Blas Infante, s/n de Coria del Río. 41100 Sevilla, sede de su órgano de gobierno.

En este lugar se ubica, entre los términos municipales de La Puebla del Río y Coria del Río, la Casa de Blas Infante y el Museo de la Autonomía de Andalucía.



Junta de Andalucía

La Fundación podrá cambiar el domicilio social, debiéndolo hacer constar en Escritura Pública y en el Registro de Fundaciones.

1. CAPITULO II. PRINCIPIOS FUNDACIONALES

Artículo 4.- Objeto Fundacional.

Constituye el objeto de la Fundación el fomento de los estudios e investigaciones científicas que contribuyan a un mejor conocimiento de sociedad Andalucía y a la difusión de dicho conocimiento, a través de:

- a) La formación de un cuerpo de conocimientos sobre la realidad social, económica e histórica cultural de Andalucía.
- b) La formación de redes temáticas de investigación en las que se integren especialistas de reconocido prestigio en los temas cuya investigación se decida impulsar desde la Fundación.
- c) La elaboración de investigaciones propias sobre temas de interés general para Andalucía.
- d) La difusión de los resultados de las investigaciones a través de colaboraciones en revistas especializadas, edición de publicaciones propias, programas de colaboración con las universidades andaluzas, cursos, seminarios y, en general, a través de los medios que se consideren más adecuados en cada caso.
- e) Organizar y participar en foros de carácter científico, tanto dentro como fuera de Andalucía, y fomentar el debate sobre temas de interés general para la sociedad andaluza.
- f) La formación de personal investigador mediante la puesta en marcha de incentivos a la investigación, la adscripción de jóvenes investigadores a proyectos de investigación impulsados desde la Fundación, la convocatoria de premios a la investigación y la celebración de convenios con universidades, centros de investigación, instituciones públicas y privadas que persigan objetivos similares a la Fundación, tanto dentro como fuera de Andalucía, que permitan promover el interés de los jóvenes investigadores por temas que son de especial relevancia para Andalucía.

01/2021



FY7903928



Junta de Andalucía

- g) La creación de un fondo documental, estadístico y bibliográfico sobre temas que guarden relación con las líneas de trabajo y los fines de la Fundación.
- h) En general, la realización de cualquier tipo de actividad que contribuya a mejorar el conocimiento científico sobre Andalucía, la articulación e impulso a iniciativas investigadoras de los andaluces, tanto si residen en interior de Andalucía como en el exterior.
- i) La generación, transmisión e intercambio de conocimiento a través de la participación en programas de ámbito internacional.

Artículo 5.- Libertad de actuación y publicidad de las actividades.

- 1.- El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendente a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.
- 2.- La Fundación dará publicidad a sus objetivos y finalidades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos realice, con sujeción a la legislación de publicidad aplicable.

Para ello podrá:

- a) Organizar y colaborar en la realización de jornadas, seminarios, talleres, cursos y exposiciones.
- b) Editar libros, revistas, documentos, estudios e investigaciones en materias relacionadas con sus fines fundacionales, pudiendo utilizar para ello el soporte que se considere más adecuado.
- c) Así como realizar aquellas actividades que por cualquier medio de comunicación social difunda los objetivos y finalidades de la Fundación.

CAPITULO III.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 6.- Órganos de la Fundación.

Son órganos de la Fundación: el Patronato, el Presidente y el Director Gerente.



Artículo 7.- Patronato.

El Patronato es el supremo órgano de representación, gobierno y administración de la Fundación, correspondiéndole cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos de acuerdo con las leyes y los presentes Estatutos.

Artículo 8.- Composición.

El Patronato integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros estará formado por:

- La Presidencia de la Fundación, que corresponderá a la persona titular de la Consejería cuyo Decreto de estructura vigente incluya a la Fundación entre sus entidades adscritas.
- La Vicepresidencia 1ª de la Fundación, que corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería cuyo Decreto de estructura vigente incluya a la Fundación entre sus entidades adscritas.
- La Vicepresidencia 2ª de la Fundación, que corresponderá a la persona titular del cargo con rango mínimo de dirección general que designe la persona titular de la Consejería cuyo Decreto de estructura vigente incluya a la Fundación entre sus entidades adscritas.

El resto de miembros del Patronato, en calidad de vocales, se designarán por la persona titular de la Consejería cuyo Decreto de estructura vigente incluya a la Fundación entre sus entidades adscritas entre personas físicas y/o jurídicas que destaquen por su labor relacionada con la investigación, estudio o divulgación en materias que contribuyen a un mejor conocimiento de Andalucía.

Los patronos que hayan sido designados según lo establecido en el párrafo anterior, ejercerán su cargo durante un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

La condición de miembros del Patronato implicará la aceptación y cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Fundación.

01/2021



FY7903929



Junta de Andalucía

Artículo 9.- El Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la alta representación de la Fundación.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato y la fijación del correspondiente orden del día.
- c) Presidir las sesiones del Patronato, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

Artículo 10.- Competencias.

1.- Son funciones del Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar y disponer, en su caso, de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y funciones del Patronato las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación, ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular los planes de gestión y programas periódicos de la actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos Fundacionales para el mejor cumplimiento de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- d) Aprobar el Plan de Actuación, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la Memoria sobre las actividades de la Fundación, así como el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- e) Decidir el cambio de domicilio, cambio de nombre previas las autorizaciones y comunicaciones preceptivas, así como la apertura de delegaciones y sedes.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas.



2.- El Secretario será elegido por el Patronato a propuesta del Presidente, pudiendo recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

3.- El Patronato podrá constituir cuantos órganos asesores considere oportunos, especialmente de carácter científico, con el fin de recibir los informes y recomendaciones que sean pertinentes para el mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Representación de los cargos.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

En los casos de representación institucional o corporativa, la entidad deberá nombrar la persona física que la represente en el Patronato.

Artículo 12.- Asistencia de expertos.

El Patronato puede invitar a sus reuniones a representantes de sus órganos asesores, a técnicos especialistas en determinadas materias, con el objetivo de asesorarle directamente en los asuntos de su competencia. Estas compareencias se podrán repetir cada vez que el Patronato considere oportuno, y durante las mismas, los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 13.- Reuniones y Convocatorias.

El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año y tantas veces cuantas sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. Las reuniones podrán ser presenciales, permitiéndose la asistencia telemática, o por videoconferencia según se establezca en la convocatoria de la reunión.

El Patronato se reunirá cuando lo soliciten al menos dos terceras partes de sus miembros, quedando el Presidente obligado a realizar dicha convocatoria e incluir en el Orden del Día los asuntos solicitados por los promotores de la convocatoria.

01/2021



0,15 €



FY7903930



Junta de Andalucía

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, e indicando expresamente en la convocatoria, el lugar, día, hora y medio por el cual se llevará a cabo la celebración de la reunión, así como el Orden del día.

En el caso de que la convocatoria se realice utilizando el correo electrónico, se dispondrán todos los medios necesarios para que el envío se realice con las máximas garantías y con el objetivo asegurar la recepción de la convocatoria.

No será precisa la convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros presentes o representados.

Artículo 14.- Acuerdos y Deliberaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente exijan una mayoría cualificada.

Sin perjuicio del régimen legal de mayorías, para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes del Patronato, sin computar las vacantes que pudieran existir.

El acuerdo sobre compraventa de acciones o participaciones en sociedades mercantiles, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes del Patronato, sin computar las vacantes que pudieran existir. Si la operación de compraventa tuviera como consecuencia la adquisición o pérdida de la condición de socio mayoritario por parte de la Fundación, el acuerdo del Patronato requerirá la autorización previa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.



Artículo 15.- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos.

Son obligaciones de los Patronos, entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en un buen estado de conservación y producción los bienes y valores pertenecientes a la misma, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

La condición de miembros del Patronato implicará la aceptación y cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 16.- Régimen legal de los miembros.

1.- El primer Patronato será designado por la Escritura Fundacional y los presentes Estatutos.

Los Patronatos quedarán sujetos a las obligaciones, responsabilidades y causas de sustitución, suspensión y cese que establecen las disposiciones legales de aplicación y en particular los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En caso de vacante, ausencia, o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Primero, que ejercerá las funciones propias del mismo y cuantas le delegue, y en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente Segundo, y en su defecto por el miembro de más antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

2.- Las funciones del Secretario de la Fundación serán las siguientes:

01/2021



FY7903931



Junta de Andalucía

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato con voz y sin voto.
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificados con el visto bueno del Presidente respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Ejercicio y cese de los cargos.

1.- Los miembros del Patronato ejercerán sus funciones gratuitamente, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione y de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2.- En el caso de ceses de los Patronos por alguna de las causas previstas en la legislación vigente y especialmente en el artículo 26 de la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, corresponde al Patronato cubrir, a propuesta del Presidente de la Fundación, las vacantes que en su caso se produzcan.

Artículo 18.- Director Gerente. Nombramiento.

El Director Gerente será nombrado por el Presidente de la Fundación y comunicado al Patronato. El puesto de Director Gerente ejerce funciones de alta dirección, en atención a la especial responsabilidad y competencia técnica de las tareas asignadas en la Fundación, por lo que su régimen laboral será el de personal de alta dirección.



Junta de Andalucía

Artículo 19.- Funciones.

El Director Gerente de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- b) Adoptar las medidas organizativas y funcionales necesarias para el adecuado desarrollo de los servicios.
- c) La administración y custodia de los recursos financieros, materiales y humanos de la Fundación.
- d) Elaborar los presupuestos de ingresos y gastos, seguimiento, control y elaboración de las Cuentas Anuales y Memorias de la Fundación.
- e) Formalizar los contratos del personal.
- f) Elaboración y custodia del inventario de bienes de la Fundación.
- g) Ostentar la representación de la Fundación en el ámbito de las facultades que tenga conferidas.
- h) Las demás funciones que el Patronato y el Presidente le confieran para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO IV.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 20.- Destinos de rentas e ingresos.

1.- Se entiende que son beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas físicas y jurídicas, entidades públicas o privadas que realicen actividades directamente relacionadas con los fines fundacionales. Igualmente se consideran beneficiarios aquellas personas que reciban o manifiesten interés en recibir las actividades que realice la Fundación en el cumplimiento de sus fines.

01/2021



FY7903932



Junta de Andalucía

2.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

3.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

4.- En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concorra dicha circunstancia.

5.- Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los Patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 21.- Patrimonio Fundacional.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten o adquiera la misma, afecten o no a la dotación.



Junta de Andalucía

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario Anual y en el Registro de Fundaciones y demás registros públicos que correspondan.

Artículo 22.- Composición del Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales que se inscriban en el Registro de la propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores inmobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios y de ahorro.
- c) Todo tipo de bienes muebles, derechos de imagen y autor, bienes y derechos inmateriales, así como títulos de propiedad y resguardo de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Participación en empresas en los términos previstos por el artículo 33 de la ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 de los presentes estatutos.
- e) Herencias y donaciones que de acuerdo con el 29 de la referida Ley sean aceptadas por la Fundación.

Los restantes bienes que adquieran la Fundación quedarán a disposición del Patronato que podrá, bien incorporarlos a la dotación de la Fundación, bien afectarlos al cumplimiento de los fines fundacionales.

01/2021



0,15 €



FY7903933



Junta de Andalucía

Artículo 23.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 24.- Plan de Actuación y Rendición de cuentas.

El Director Gerente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, compuestas conforme a la legislación aplicable, forman una unidad, y deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de Auditoría. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones. Cualquier persona podrá obtener información de los documentos depositados.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio un presupuesto y plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.



Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la Fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante.

En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

Artículo 25.- Régimen financiero y de Administración.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad, siendo necesaria en todo caso, la llevanza de un Libro Diario, un Libro de Inventario y las Cuentas Anuales.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

CAPITULO VI.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 26.- Modificación.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

01/2021



FY7903934



Junta de Andalucía

Artículo 27.- Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otras Fundaciones en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley de Fundaciones. El acuerdo de fusión requerirá la mayoría de tres cuartas partes del Patronato. La fusión deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Si la fusión supone la adquisición o pérdida de la representación mayoritaria de la Junta de Andalucía y/o de los patronos por ella designados, se requerirá la autorización previa del Consejo de gobierno de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 bis 2) de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 28.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y en la forma prevista en el artículo 42 de la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El Patronato podrá acordar por mayoría de tres cuartas partes de sus miembros la extinción de la Fundación, que será ratificada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y el protectorado, cumplimentando el procedimiento legalmente establecido al efecto.

Artículo 29.- Liquidación.

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, cesando en sus cargos los órganos de gobierno de aquélla que no sean designados liquidadores.

Los liquidadores darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo; firmarán la cuenta final de la liquidación con los justificantes de la entrega del haber líquido a las instituciones llamadas a recibirlo, para la anotación de aquélla en el Registro de Fundaciones.



Junta de Andalucía

Artículo 30.- Adjudicación.

Una vez aprobada la extinción por el Patronato y confirmada por el Protectorado, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Administración de la Junta de Andalucía que los adscribirá a la consecución de fines de interés general, análogos a los de la Fundación extinguida.

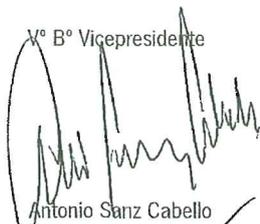
2. CLÁUSULA ADICIONAL ÚNICA

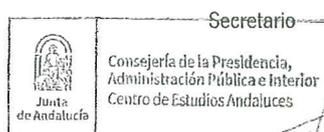
En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza y el correspondiente desarrollo reglamentario de ambas.

SEXTO.- Facultar al Secretario para que, actuando en nombre y representación de la Fundación, pueda comparecer ante el Notario de su elección con el objeto de elevar a público los presentes acuerdos, pudiendo otorgar las posibles escrituras de subsanación complementarias o aclaratorias que sean necesarias y a tal efecto sean requeridas por parte del Protectorado de Fundaciones Andaluzas, hasta su definitiva inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

La presente certificación ha sido realizada con anterioridad a la aprobación del acta de esta reunión ordinaria, que fue aprobada al finalizar la reunión de la misma por unanimidad de los asistentes.

Para que conste y a los efectos de elevación a público de los citados acuerdos expido el presente con el visto bueno del Vicepresidente, en Sevilla, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vº Bº Vicepresidente

Antonio Sanz Cabello




Francisco L. Martínez Campos

01/2021



FY7903935

OCP NOTARIADO
ÓRGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL

01 de octubre de 2021

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social: FUNDACIÓN PUBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDA	
Apellidos:	
Documento:	G91122069
Nacionalidad:	

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista

Modelo 001/2018 (Módulo de prevención del blanqueo de capitales) - Documento de consulta de NIFs revocados - 01/10/2021 - 10:00:00

DOCUMENTO SIN CUANTÍA LEY 8/89 DE 13 DE ABRIL

ES COPIA AUTORIZADA de su matriz, donde queda anotada. Y a instancia de la sociedad otorgante, la expido yo, el notario autorizante, en diecisiete folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dieciséis anteriores correlativos. En Sevilla, uno de octubre de dos mil veintiuno. **DOY FE.**



[Handwritten signature]

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Fundación PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES M. P.
inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Sección NOVENA
número SE-774
se ha practicado en el día de la fecha la inscripción de ESTATUTOS
en la Hoja de INSCRIPCIÓN, bajo el asiento número 55

Sevilla, a 2 de NOV de 20 21

LA JEFA DE SECCIÓN DEL REGISTRO DE FUNDACIONES



[Handwritten signature]
P.A. JEFE DE SERVICIO DE PROTECTORADO DE FUNDACIONES DE ANDALUCÍA
JOSÉ MARÍA DE LA MAZA GÓNCORA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN, POR LA QUE SE ACUERDA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES DE ANDALUCÍA DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES**, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 18/10/2021 tuvo entrada en la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local escrito de la Fundación, solicitando la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

SEGUNDO. La modificación estatutaria se refiere, principalmente, a su adaptación a los efectos de la declaración de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES como Medio Propio personificado de la Junta de Andalucía, modificándose la denominación de la Fundación, que pasa a denominarse "**FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES M.P.**"

La modificación afecta a los artículos 1, 2, 2 bis, 3, 13 y 18 de los estatutos y consiste en lo siguiente:

1. Los artículos 1 (Denominación y Naturaleza), 2 (Personalidad jurídica y duración) y 2 bis (Medio propio personificado), se modifican para adaptar la regulación a la nueva declaración de la Fundación como Medio Propio personificado.
2. El artículo 3 (Ámbito Territorial y Domicilio), se cambia el domicilio que ahora pasa a estar en la Avenida de Blas Infante s/n de Coria del Río.
3. El artículo 13 (Reuniones y Convocatorias) se modifica para introducir la posibilidad de que las reuniones del Patronato puedan realizarse de forma presencial o por videoconferencia.
4. El artículo 18 (Director Gerente. Nombramiento) se modifica para que el nombramiento del Director Gerente sea comunicada al Patronato una vez nombrado por el presidente, sin necesidad de ratificación por parte del Patronato.

TERCERO. Al expediente se ha aportado copia autorizada y copia simple de la escritura pública otorgada el 01/10/2021, ante el Notario D. José Ignacio Guajardo-Fajardo Colunga del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 2271 de su protocolo.

CUARTO. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo del Patronato de 29/09/2021, relativo a la modificación de estatutos, con mención expresa sobre la ausencia de prohibición por parte de la persona fundadora para proceder a la modificación de estatutos acordada por el Patronato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

41002-Sevilla-Plaza de la Gavidia, 10 Teléfono 900 927 001*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	29/10/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	KWMFJLNS2D8U7UGU8DPPA2FUJVBZS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PRIMERO. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

SEGUNDO. La modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada al Protectorado de Fundaciones de Protectorado de Fundaciones de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

TERCERO. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo en el artículo 37 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía.

CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 b) y n) del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, deberán inscribirse en dicho Registro la modificación o nueva redacción de los estatutos de la Fundación, así como todos los actos que estén sujetos a comunicación del Protectorado.

La Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas regulado en la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y todo ello de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir la modificación de estatutos de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES**, en el Registro de Fundaciones de Andalucía formalizados en escritura pública otorgada el 01/10/2021, ante el D. José Ignacio Guajardo-Fajardo Colunga del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 2271 de su protocolo.

SEGUNDO. Inscribir la modificación de la denominación de la Fundación, prevista en el artículo 1 de sus estatutos, como **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES M.P.**

TERCERO. Ordenar la notificación de la presente Resolución a la Fundación y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

41002-Sevilla-Plaza de la Gavidia, 10 Teléfono 900 927 001*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	29/10/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	KWMFJLNS2D8U7UGU8DPPA2FUJVBFSZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN

Fdo.: Francisco Ontiveros Rodríguez



41002-Sevilla-Plaza de la Gavidia, 10 Teléfono 900 927 001*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	29/10/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	KWMFJLNS2D8U7UGU8DPPA2FUJVBFS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

REGISTRO DE FUNDACIONES DE ANDALUCÍA
HOJA DE INSCRIPCIÓN

ASIENTO NÚM: 55

Acto que se inscribe: Modificación de Estatutos

Fundación: PUBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES (CENTRA)
Nueva Denominación: PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES M.P.

Registro: SE - 774 de Fecha 04/06/2001
Ámbito: de Andalucía
Sección Registral: Novena: "Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía"
Clasificación: Docentes, científicas, de investigación y de desarrollo tecnológico.
Protectorado: Protectorado de Fundaciones de Andalucía

Fecha de la Resolución de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía	29/10/2021
---	------------

Documentación: copia autorizada y copia simple de la escritura pública otorgada el 01/10/2021, ante el Notario D. José Ignacio Guajardo-Fajardo Colunga del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 2271 de su protocolo.

La modificación estatutaria se refiere, principalmente, a su adaptación a los efectos de la declaración de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES como Medio Propio personificado de la Junta de Andalucía
Artículos objeto de modificación: 1, 2, 2 bis, 3, 13 y 18.-

EL JEFE DE SERVICIO DE PROTECTORADO DE FUNDACIONES

Fdo.: José María de la Maza Góngora



FIRMADO POR	JOSE MARIA DE LA MAZA GONGORA	02/11/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJ2KHEKPGYYJX36F3M9HPHB872T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	